

VIEDMA, 17 de abril de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - ECHANDI RUBIN, FABIANA Y OTROS C/PROVINCIA DE RÍO NEGRO (POLICÍA) S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SENTENCIA)**", Expte. VI-00032-L-2026, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que llegan estos autos al Acuerdo para resolver la revocatoria interpuesta por el apoderado de la Provincia demandada contra la resolución interlocutoria dictada en fecha 09.03.26.

Manifiesta en su presentación que el Tribunal falla en autos de acuerdo al precedente “Quintrequeo” (Se. Interlocutoria del 09-02-26 – Expte. VI-00739-L-2023), donde la controversia versaba sobre la capitalización de intereses del inciso b del Art. 770 del CCyC desde la fecha de la notificación de la demanda, e instruye a la accionada para que realice la comparación entre diversos índices de actualización, con el fin de decidir la procedencia o no de la capitalización. Sostiene que la interlocutoria mencionada contiene un error material, pues se ha confundido el inciso del Art. 770 del CCyC que debió tratar la resolución. Solicita, en definitiva, se revoque por contraria imperio la sentencia recurrida.

II.- Que, atento advertirse que la ejecutante no ha solicitado en esta etapa la aplicación del inciso b) del artículo 770 del CCyC, corresponde hacer lugar a lo solicitado y dejar sin efecto la sentencia interlocutoria dictada en fecha 09.03.26.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Dejar sin efecto la sentencia interlocutoria dictada en autos en fecha 09.03.26, atento las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.